



**AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(CIUDAD REAL)**

ACTA

SESIÓN ORDINARIA PLENO DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2011.

ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Jose Luis Cabezas Delgado

SRS. CONCEJALES:

D. Rafael Sánchez Fernández
D^a. María Isabel Moreno Albalate
D. Pedro Antonio Lizcano Ortega
D^a. María Juana Mora Albalate
D. Ángel Ortega Albalate
D. José Luis Herrera Albalate
D. Luis Hidalgo Albalate
D^a. María Paz Ramírez Velasco
D. Pedro Gómez-Rico González

NO ASISTE CON EXCUSA:

D. Santiago Jiménez Espinosa

SECRETARIO E INTERVENTOR ACUMULADO

D. Juan Carlos García Sánchez

En Piedrabuena, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil once, previa convocatoria girada al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los concejales anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión de carácter extraordinario del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Secretario de la Corporación, siendo los asuntos a tratar los comprendidos en Orden del Día.

Con las ausencias significadas al margen.

Comprobado por Secretaría la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, a tenor de lo establecido en el artículo 90.1) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta la Sesión, y se proceden a tratar los asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACION DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Se presenta para su aprobación el borrador de las actas de las sesiones de fecha 31 de agosto de 2011 y 22 de octubre de 2011.

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia de los expresados borradores a los miembros del Pleno Corporativo, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.



Tras un breve debate y no habiéndose formulado observaciones, el Pleno Corporativo, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones citadas, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2º.- (PL024/11) ACUERDO SOBRE RECLAMACIÓN DE REVISIÓN DE PRECIOS SOBRE OBRA DE CENTRO CULTURAL POR LEÓN TRIVIÑO, S.A..-

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta de la reclamación de revisión de precios con relación a la obra de construcción de Centro Cultural, añadiendo una breve reseña de la ejecución de la obra e indicando las fechas de ejecución de dicha obra.

Asimismo, por el Sr. Secretario Municipal se da cuenta del informe jurídico elaborado con el siguiente detalle:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por la empresa León Triviño Construcciones y Obras Públicas, S.A., se presente reclamación de revisión de precios más intereses de demora en relación a la obra de construcción de la Casa de Cultura de esta localidad.

SEGUNDO.- La reclamante fue adjudicataria de la obra descrita el día 14 de julio de 1998, firmándose el acta de replanteo el día 6 de agosto de 1998.

TERCERO.- De la documentación obrante en este Ayuntamiento consta que con fecha 30 de abril de 2001 se presentó la última certificación de obra, sin que conste hasta la fecha ninguna petición de revisión de precios, hasta la presentada el día 26 de septiembre de 2011.

CUARTO.- No consta informes de la dirección de obra al respecto.

INFORME

PRIMERO.- Debemos empezar señalando que el artículo 25.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de aplicación supletoria a todas las Administraciones Públicas en aquellas cuestiones que no hayan sido tratadas por la legislación presupuestaria especial, establece literalmente: " 1. Salvo lo establecido por Leyes especiales, prescribirán a los cuatro años: a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse."».

SEGUNDO.- Pero es que, además, se ha incumplido por parte del contratista el plazo para la formulación de reclamaciones y solicitar la revisión de precios, el cual concluye una vez que han sido



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

recibido y liquidadas definitivamente las obras, conforme reitera las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1998 y 9 de marzo de 1999.

CONCLUSIÓN:

En base a lo anterior, teniendo en cuenta el sentido literal del precepto que ahora aplicamos y considerando el pronunciamiento Jurisprudencial señalado, es criterio de esta Secretaría que no se debe tomar en consideración el fondo de la reclamación por prescripción de conformidad con las previsiones establecidas en el citado artículo 25.1.a) de la Ley General Presupuestaria, y por tanto, debería desestimarse la solicitud formulada de revisión de precios.

No obstante, el Pleno Corporativo, bajo su superior criterio, acordará lo que considere.

Visto el informe jurídico, y tras un breve debate, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación interpuesta por León Triviño Construcciones y Obras Públicas, S.A., para revisión de precios de la obra de Centro Cultural, asumiendo como antecedentes y motivación los reseñados por el informe jurídico de la Secretaría Municipal, al considerar prescrita cualquier tipo de reclamación por virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

SEGUNDO.- Remitir certificación de este acuerdo a la entidad interesada, con indicación del régimen de recursos correspondiente.

3º.- (PL025/11) ACUERDO SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL EFECTUADA POR DOÑA M^a. ÁNGELES BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta de la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por doña María de los Ángeles Belén Martínez Fernández, por daños ocasionados por obras municipales de reparación y mantenimiento en camino de uso público situado en Finca El Manantial, solicitando, a su vez, la nulidad del acuerdo plenario de fecha 29 de marzo de 1996, sobre aprobación de ordenanza de caminos, en la parte que señala las dimensiones del camino.

Asimismo, por el Sr. Secretario Municipal se da cuenta del informe jurídico elaborado con el siguiente detalle:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento de Responsabilidad de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por doña Yolanda Lara y Ortiz de la Torre, en representación acreditada de doña María Ángeles Belén Martínez Fernández, se presentó el día 7 de abril de 2011, escrito sobre reclamación previa a la solicitud de "restitución de la propiedad y posesión de los caminos privados existentes en la finca El Manantial y reclamación patrimonial por daños ocasionados en dicha finca en terrenos de su propiedad", solicitando la declaración de nulidad del acuerdo de este Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

de fecha 29 de marzo de 1996, que establecía una anchura de caminos públicos de 6 metros de firme más dos de cunetas.

SEGUNDO.- A su vez y con la fecha indicada, efectúa reclamación patrimonial por daños ocasionados a dichos caminos como consecuencia de trabajos de poda y resalveo de encinas en los márgenes de caminos afectados, por un importe de 57.954,00 euros, indicando que dichos trabajos fueron realizados el día 9 de diciembre de 2009, dado que dicho día formalizó denuncia ante la Guardia Civil por la entrada sin autorización de trabajadores a los terrenos de su propiedad.

INFORME

PRIMERO.- Sobre la reclamación patrimonial planteada y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 142.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debemos considerar la inadmisibilidad de la reclamación por paso del plazo de prescripción de un año establecido en dicho cuerpo legal, sin entrar en valoraciones respecto al fondo del asunto.

CONCLUSIÓN:

En base a lo anterior, teniendo en cuenta el sentido literal del precepto que ahora aplicamos, es criterio de esta Secretaría que no se debe tomar en consideración el fondo de la reclamación patrimonial por prescripción de conformidad con las previsiones establecidas en el citado artículo 142.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y por tanto, debería inadmitirse la solicitud formulada.

No obstante, el Pleno Corporativo, bajo su superior criterio, acordará lo que considere.

Visto el informe jurídico, y tras un breve debate, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación patrimonial interpuesta por doña María de los Ángeles Belén Martínez Fernández, sobre daños en terrenos de su propiedad, asumiendo como antecedentes y motivación los reseñados por el informe jurídico de la Secretaría Municipal, al considerar presentada la reclamación fuera de plazo, conforme a lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Desestimar la petición de nulidad del acuerdo plenario de fecha 29 de marzo de 1996, por considerar ajustado a derecho el contenido de la Ordenanza aprobada, al fijar las dimensiones de los caminos públicos, por no cumplirse ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 62.1 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Remitir certificación de este acuerdo a la entidad interesada, con indicación del régimen de recursos correspondiente.

4º.- (PL026/11) APROBACIÓN DEFINITIVA DE CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2010.-

La Alcaldía-Presidencia cede la palabra al Secretario municipal, que da cuenta del expediente sobre la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2010.

Atendiendo a que por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos se informó favorablemente la mencionada Cuenta General,

Atendiendo a que en el plazo de Exposición Pública no se han formulado reparos o reclamaciones contra dicha Cuenta General ni contra sus estados ni documentos,



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

Considerando que en la tramitación de dicho expediente se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y estipulado en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Considerando que en el expediente obran los documentos que exige el artículo 190 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

El Pleno, con el voto favorable de los siete integrantes del Grupo Socialista Municipal, y el voto en contra de los tres concejales presentes del Grupo Popular Municipal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2010, con sus Estados, Cuentas y documentos.

SEGUNDO.- Remitir al Tribunal del Cuentas del Reino la documentación precisa, a fin de cumplimentar la obligación establecida en el artículo 193.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5º.- (PL027/11) ACUERDOS EN RELACIÓN A LA LÍNEA ICO ESTABLECIDA POR REAL DECRETO-LEY 8/2011, DE 1 DE JULIO, PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS DE LAS ENTIDADES LOCALES CON EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.-

Por la Presidencia se da cuenta de la Línea ICO establecida por el Real Decreto-Ley 8/2011, para cancelación de deudas del Ayuntamiento con empresas y autónomos, con fecha hasta el día 30 de abril de 2011.

Por el Portavoz del Grupo Popular Municipal se expone que en la anterior campaña electoral, el Sr. Alcalde expuso que el Ayuntamiento no tenía deudas.

El Sr. Alcalde expone que a la fecha de la campaña electoral no existían, pero posteriormente se han ido presentando facturas anteriores.

Considerando lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

Considerando que en esta Entidad Local existen obligaciones reconocidas, vencidas, líquidas y exigibles pendientes de pago u obligaciones vencidas, líquidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto de 2010.

Considerando que las citadas obligaciones tienen su soporte material en certificaciones o documentos que acreditan la realización total o parcial del contrato, correspondientes a suministros, obras o servicios entregados con anterioridad a 30 de abril de 2011, y reúnen, cuando se trata de contratos sujetos a la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, los requisitos exigidos por aquella legislación.

Considerando que consta la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2010 mediante Resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011.

Considerando que junto con esta solicitud, se adjunta el informe favorable de la Intervención de la Entidad Local sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta norma y con el informe de la Tesorería de la misma entidad en relación con el cumplimiento del orden de prelación establecida en el artículo 5.2 de la presente norma. El Pleno de conformidad con la legislación actualmente vigente, adopta por mayoría absoluta con el voto favorable de los siete Concejales integrantes del Grupo Socialista Municipal y el voto en contra de los tres Concejales presentes del Grupo Popular Municipal, el siguiente

ACUERDO:



**AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(CIUDAD REAL)**

PRIMERO.- Solicitar que por el Instituto de Crédito Oficial se acepte la petición de concertación de la operación de endeudamiento para la cancelación de obligaciones reconocidas, vencidas, líquidas y exigibles pendientes de pago u obligaciones vencidas, líquidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto de 2010.

Para lo cual, pasa a exponerse una relación identificativa y detallada de las certificaciones y documentos acreditativos de las obligaciones pendientes de pago cuyo cumplimiento se pretende con esta línea financiera y que asciende al importe total de 17.767,18 €, siendo:

ENTIDAD	EJERCICIO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO
Manuel Mena Montarroso	2011	354,00	
Montajes Eléctricos Emilio Matías, S.L.U.	2011	365,80	
Eduardo Medina Sánchez	2011	519,00	
Manchanatur, S.L.U.	2011	300,00	
Agrupación Guerrero, S.L.	2011	163,08	
Agrupación Guerrero, S.L.	2011	304,65	
Electrofil, S.L.	2011	256,24	
Electrofil, S.L.	2011	302,34	
Electrofil, S.L.	2011	2.154,09	
Electrofil, S.L.	2011	303,59	
Metsa Ciudad Real, S.L.	2011	235,10	
Metsa Ciudad Real, S.L.	2011	335,89	
José Luis Lucendo Fernández	2011	678,60	
León Triviño Construcciones y Obras Públicas, S.L.	2011	6.921,97	
Julio Herrera Cabezas	2011	69,77	
Añil Desarrollo Gráfico, S.L.U.	2011	761,10	
Santo Cristo de la Antigua Sociedad Cooperativa	2011	185,20	
Santo Cristo de la Antigua Sociedad Cooperativa	2011	572,54	
Hiper Lámparas Canliz, S.L.	2011	217,00	
Hiper Lámparas Canliz, S.L.	2011	37,00	
Hiper Lámparas Canliz, S.L.	2011	54,00	



**AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(CIUDAD REAL)**

Eusebio de la Cruz Nieto	2011	121,48	
Luis Hidalgo Rivero	2011	532,18	
Luis Hidalgo Rivero	2011	367,31	
Luis Hidalgo Rivero	2011	177,00	
Luis Hidalgo Rivero	2011	448,40	
Luis Hidalgo Rivero	2011	448,40	
Transpalomo, S.L.	2011	581,45	
TOTAL		17.767,18	

SEGUNDO.- 1. Para dar cumplimiento al orden de prelación establecida en el artículo 5.2 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, vista la información contable existente en el sistema de información económico-financiera del Ayuntamiento de Piedrabuena a fecha 14 de octubre de 2011, se han aplicado los criterios de pago establecidos en dicho precepto.

TERCERO.- Que el importe máximo estimado de la financiación que puede solicitarse de conformidad con la normativa citada, asciende a la cantidad de 17.767,18 euros, y esta financiación se materializará, en las condiciones establecidas por el Instituto de Crédito Oficial, mediante una operación de préstamo a concertar con una entidad de crédito colaboradora.

CUARTO.- Que figuran en el expediente los informes de Intervención y de Tesorería a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-Ley 8/2011.

QUINTO.- Que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011 se aprobó la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2010, y la Cuenta General del Presupuesto de 2010 se aprobó definitivamente en esta sesión plenaria.

SEXTO.- Remitir toda la documentación necesaria al Instituto de Crédito Oficial a los efectos oportunos.

SÉPTIMO. Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para hacer efectivos esos acuerdos.

6º.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 2012.-

Por la Presidencia se da cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de Hacienda, y considerando como pauta de desarrollo del presente punto, estima oportuno proceder al estudio y votación por separado de las diferentes modificaciones u ordenanzas nuevas, con el siguiente detalle:

(PL028/11) MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

La propuesta es añadir un artículo 13 al texto de la Ordenanza fiscal a fin de reconocer una bonificación por minusvalía y familias numerosas con el siguiente detalle:

ARTÍCULO 13º.-

Se acuerda una bonificación para familias numerosas y por situación de minusvalía con el siguiente régimen:

- a) Bonificación para familias numerosas:
 - Familias numerosas primera: 5% sobre la cuota íntegra anual
 - Familias numerosas segunda y de honor: 10 % sobre la cuota íntegra anual.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

- Deberán solicitarlo previamente y requerirán otorgamiento expreso del Ayuntamiento, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º.- Ostentar el título de familia numerosa.
 - 2º.- Que se trate de bien urbano que constituya domicilio habitual del Contribuyente y su familia.
 - 3º.- Que las rentas familiares brutas, por todos los conceptos no superen 2 veces el Salario mínimo interprofesional.
- b) Bonificación para familias con algún miembro con minusvalía o discapacidad reconocida por el Centro Base correspondiente, siempre que sea igual o superior al 60 por ciento de minusvalía, y en ningún caso se corresponderá con reconocimientos de Incapacidad Total permanente, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º.- Ostentar la declaración de minusvalía superior o igual al 60 por ciento.
 - 2º.- Que se trate de bien urbano que constituya domicilio habitual del Contribuyente y su familia.
 - 3º.- Que las rentas familiares brutas, por todos los conceptos no superen 2 veces el Salario mínimo interprofesional.
- Se establece una bonificación del 10 % sobre la cuota íntegra anual
- c) Anualmente se solicitará la bonificación aportando los documentos correspondientes acreditativos del cumplimiento de los requisitos y copia de los recibos abonados correspondientes al ejercicio anterior.

Tras un breve debate, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes que conforman la mayoría absoluta, aprueban:

PRIMERO.- Aprobar la modificación planteada en la exposición del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(PL029/11) MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

La propuesta es modificar los artículos 5 y 6 del texto de la Ordenanza fiscal a fin de delimitar el reconocimiento de exención por minusvalía y las tarifas aplicables con el siguiente detalle:

Artículo 5.- Exenciones

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a las que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

A los efectos previstos en la letra e) del apartado 1, y en el apartado 2, ambos del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece exención para los vehículos matriculados a nombre de minusválidos, para su uso exclusivo, y con las condiciones siguientes:

- Deberá pedirse expresamente la concesión, indicando:
 - 1º.- Características del vehículo y, en su caso, adaptación del mismo, aportando certificado de características técnicas.
 - 2º.- Matrícula y titularidad del vehículo, acompañando la documentación acreditativa.
 - 3.- Causas del beneficio pedido, indicando el tipo de minusvalía a fin de apreciar la mayor o menor movilidad, visión, etc., del solicitante.
- Ha de acreditarse la condición legal de minusválido en grado igual o superior al treinta y tres por ciento, entendiéndose por tal sólo el que resulte de la calificación médica que se derive de la Resolución o dictamen facultativo, o resolución administrativa de Incapacidad Laboral total.
- Si es conducido o no por la persona minusválida, aportando, en su caso, copia del permiso de conducir, por el contrario, quién o quiénes son las personas que habitualmente realizan la conducción para el transporte del mismo, adjuntando también sus permisos de conducir.
- Como la norma legal dice que habrá que justificarse el destino del vehículo en los términos que se establezca en la correspondiente ordenanza, a tales efectos, y a fin de garantizar en todo momento su uso exclusivo por la persona minusválida beneficiaria, se aportarán cuantos elementos de prueba, etc., se consideren oportunos y sin perjuicio de los medios de control de cualquier índole que pueda establecer esta Administración. A tal fin, no bastará con la declaración escrita del interesado manifestando que es para su uso exclusivo, sino que se entenderá justificado tal destino, según la previsión del texto legal, cuando la utilización del vehículo en cuestión será imprescindible únicamente para el desarrollo de la vida laboral de su titular o para su traslado periódico y frecuente a servicios médicos, fisioterapéuticos, etc., y siempre que, en este último caso, tales traslados no deban ser prestados por los Servicios de Atención Pública.
- La concesión de esta exención se hará de modo discrecional atendiendo y ponderando las diversas circunstancias que concurran en el peticionario para garantizar en todo momento el fin perseguido por la norma legal, que es facilitar y mejorar el nivel de vida del minusválido mediante la utilización del vehículo, que lo ha de ser para uso exclusivo del mismo.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

- La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

- En el supuesto de que el beneficiario sea titular de varios vehículos, tendrá derecho a la exención por el vehículo de menor potencia, salvo que uno de ellos esté adaptado a la minusvalía declarada, que será el que tenga derecho a la exención.

- Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión y surtirá efectos fiscales a partir del próximo devengo del impuesto, es decir, el día uno de enero siguiente a la fecha de la concesión, debiendo siempre acompañar tal documento al resto de la documentación del vehículo.

- Por la Policía Local se efectuarán las inspecciones periódicas de comprobación de la exclusividad del uso del vehículo y disponibilidad a favor del minusválido.

Artículo 6.- Cuota

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementarán por la aplicación sobre la misma de un coeficiente individual con el resultado a satisfacer son las siguientes cuotas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,00 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,00 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	105,00 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	130,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	160,00 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	120,00 €
De 21 a 50 plazas	170,00 €
De más de 50 plazas	210,00 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	60,00 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	120,00 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	170,00 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	210,00 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	25,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	40,00 €
De más de 25 caballos fiscales	120,00 €
E) Remolques y semirremolques arrast. por vehíc. de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	25,00 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	40,00 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	120,00 €
F) Otros vehículos (incluidos quads y similares):	
Ciclomotores	8,84 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,14 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	50,00 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	100,00 €



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

Tras un breve debate, el Pleno corporativo, por el voto favorable de los siete Concejales integrantes del Grupo Socialista municipal y voto en contra de los tres concejales presentes del Grupo Popular municipal, se aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la modificación planteada en la exposición del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(PL030/11) MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA TASA DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

La propuesta es modificar el artículo 6 del texto de la Ordenanza fiscal referido a las tarifas aplicables con el siguiente detalle:

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1. CONCESIONES

A/ DERECHO AL USO TEMPORAL (renovaciones por 15 años)

- Por sepultura de tres cuerpos:	350 euros
- Por cada columbario	70 Euros
- Por cada nicho	250 Euros

B/ DERECHO INDEFINIDO

- Por sepultura de tres cuerpos	1.300 Euros
- Por un columbario	180 Euros
- Por un nicho	325 Euros

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos y columbarios de los llamados "indefinidos" no es el de la propiedad civil del terreno, sino el de conservación en dicho espacio de restos humanos.

Al terminar los plazos de vencimiento expresados, los interesados, deberán satisfacer otro nuevo arriendo dentro de los 30 días siguientes a la finalización del plazo, y de no hacerlo, se conceptuará caducada dicha concesión, procediéndose a la exhumación de los restos mortales, lo que se hará previa notificación a los interesados y mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los nichos, fosas y columbarios, concedidos por 15 años, se podrán realizar nuevas inhumaciones abonando los derechos de inhumación y expedición de título, recogidos en la Ordenanza Fiscal y demás disposiciones vigentes.

C/ DERECHOS DE ENTERRAMIENTO

- Expedición de título, su renovación o expedición de duplicados	15 Euros
--	----------

EPÍGRAFE 2. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS:

- En cualquier tipo de sepultura	130 Euros
- En columbario	35 Euros
- En nicho	100 Euros

Si para las exhumaciones o inhumaciones de cadáveres se necesite de grúa por el peso excesivo o el posible peligro que encierre la manipulación del ornato, se incrementará a la cuota, el gasto que suponga el servicio de la grúa.

Respecto de exhumaciones, inhumaciones u otros servicios y prácticas, no reguladas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa de Sanidad Mortuoria de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

Al enterramiento procedente de otro cementerio, en fosa, nicho o columbario; al traslado de restos dentro de una misma fosa y a la exhumación de restos para trasladar a otro cementerio, le será de aplicación los importes mencionados en los epígrafes 2 y 3.

Por traslado de restos dentro del mismo cementerio, se cobrará:

- Por sepultura	130 Euros
- Por columbario	35 Euros
- Por nicho	100 Euros

El traslado de restos al mismo tiempo que un enterramiento, dentro de la misma sepultura, columbario o nicho, se cobrará solo por el enterramiento.

Los derechos de enterramiento y de expedición de títulos quedarán satisfechos en un único recibo por el concepto conjunto de ambos trámites.

EPÍGRAFE 3. OTROS SERVICIOS

- Por apertura y cierre de nichos	36 Euros
- Desmontaje de lápidas	60 Euros
- Apertura de columbarios	32 Euros

Por cualquier otro servicio no figurado en las presentes tarifas el devengo equivaldría al costo de los mismos.

EPÍGRAFE 4. DEVENGO POR CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Por cualquier obra que los particulares efectúen en mausoleos, panteones, sepulturas, nichos o columbarios, los titulares de la concesión deberán abonar al erario Municipal el 2,4 por 100 del total del proyecto de la obra, correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulada en la oportuna Ordenanza Fiscal.

Tras un breve debate, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, se aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la modificación planteada en la exposición del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(PL031/11) MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA.-

La propuesta es modificar el artículo 7 del texto de la Ordenanza fiscal referido a las tarifas aplicables con el siguiente detalle:

Artículo 7.- Cuota tributaria

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Viviendas	70,00 Euros
- Bares y tiendas de alimentación	170,00 Euros
- Discotecas y Pub's	115,00 Euros
- Residencias de Mayores	300,00 Euros
- Naves y establecimientos Industriales	70,00 Euros
- Otros establecimientos comerciales y profesionales	100,00 Euros
- Hostales y Restaurantes	300,00 Euros
- Almacenes de uso particular	50,00 Euros

Tras un breve debate, el Pleno corporativo, por el voto favorable de los siete Concejales integrantes del Grupo Socialista municipal y voto en contra de los tres concejales presentes del Grupo Popular municipal, se aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la modificación planteada en la exposición del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la



**AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(CIUDAD REAL)**

Provincia, por plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(PL032/11) MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA TASA DE SERVICIOS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

La propuesta es modificar el artículo 7 del texto de la Ordenanza fiscal referido a las tarifas aplicables con el siguiente detalle:

Artículo 7.- Cuota tributaria:

CONCEPTO DE LA TASA	IMPORTE
Certificación Descriptiva y gráfica	10,00
Expediente de Concesión de Rótulos y Muestras	10,00
Certificado Acreditativo Antigüedad y/o Construcción de elementos Constructivos de Edificación	10,00
Certificación Descriptiva de todos los bienes de un titular	5,00
Alteraciones de Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos	5,00
Licencias de Parcelación, segregación, división o análogos	5,00
Licencias de Primera Ocupación de Edificios	5,00
Expediente contradictorio de ruina a instancia de parte (Si los Honorarios de arquitecto superasen esta cantidad, se aplicará el coste efectivo del servicio.)	450,00
Otros Certificados Urbanísticos	5,00
Certificación Descriptiva de un Bien Rústico o Urbano de una Titular con Cartografía	3,00
Certificación Descriptiva de un Bien de un Titular	1,00
Cartografía de un Bien Rústico o Urbano de un Titular	1,00
Certificación de Bienes de un Titular	1,00
Certificados de Empadronamiento y Convivencia	1,00
Visto Bueno, Compulsas y Reconocimiento de Firmas	1,00
Certificaciones de Acuerdos Municipales o Instancia de Parte	1,00
Cualquier otra Certificación o Documento no incluido anteriormente	1,00
Copias de Ordenanzas (Digitalizadas o en Papel)	20,00
Autorización para el uso de Publicidad con o sin Megafonía por Día	50,00
Licencia de autotaxi (A, B o C)	60,00
Cambios titularidad de licencia de autotaxi (A, B o C)	60,00
Sustitución de vehículos autotaxi (A, B o C)	60,00
Por expedientes de licencia de apertura de actividades reglamentadas: - Cuota fija por expediente: - Por metro cuadrado de la actividad:	200,00 0,50



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

Por expediente de modificación o alteración de actividades reglamentadas: - Cuota fija por expediente: - Por metro cuadrado de la actividad:	25,00 0,25
Por expediente de comprobación de actividades sujetas a declaraciones responsables y comunicaciones previas - Cuota fija por expediente: - Por metro cuadrado de la actividad:	100,00 0,50
Por fotocopias de expedientes, boletines oficiales, planos o normativa municipal, por folio	0,25
Catastro: Modificación de datos jurídicos	10,,63
Catastro: Modificación división horizontal	35,46
Catastro: Alta segregación	28,37
Catastro: Alta nueva construcción	35,46
Catastro: Nueva construcción de propiedad indivisa	35,46
Catastro: Datos físicos-jurídicos cotitulares	23,05
Catastro: Alta finca omitida	35,46
Catastro: Alta construcción diseminado	46,10
Catastro: Alta unificación fincas	28,37
Catastro: Reforma	23,05
Catastro: Cambio datos físicos	23,05
Catastro: Baja de fincas, cargos, construcciones, etc...	35,46
Autorizaciones y actuación censal de animales peligrosos, incluyendo renovaciones	25,00
Autorizaciones municipales sujetas a Reglamento de Armas	25,00
Expediente y celebración de matrimonios civiles	100,00

Por don Pedro Gómez-Rico González se plantea que diversos servicios administrativos deberían ser gratuitos, como ya lo fueron anteriormente, siendo contestado por el Presidente que la experiencia nos lleva a plantear nuevamente su imposición.

Tras un breve debate, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, se aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la modificación planteada en la exposición del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(PL032/11) MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.-

La propuesta es modificar el artículo 6 y el artículo 7 del texto de la Ordenanza fiscal referido a las tarifas aplicables y establecimiento de bonificaciones con el siguiente detalle:

Artículo 6.- Cuota tributaria

- | | |
|--|------------|
| - Derechos de acometida a la red general | 50 Euros |
| - Fianza de reposición de pavimento | 80 Euros |
| - Cuota fija por renovación redes: | 2,00 euros |
| - Conservación de contadores/abonado/trimestre | 0,97 Euros |



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

- Por consumo
 - Domestico:
 - Cuota de servicio/abonado trimestre 5,87 Euros
 - Consumo de 0 m³ a 30 m³ 0,44 Euros/m³
 - Consumo de 31 m³ a 60 m³ 0,64 Euros/m³
 - Consumo de más de 60 m³ 1,18 Euros/m³
 - Consumo de más de 70 m³ diseminado 11,70 Euros/m³
 - Industrial
 - Cuota de servicio trimestre abonado 5,87 Euros
 - Consumo de 0 m³ a 60 m³ 0,64 Euros/m³
 - Consumo de más de 60 m³ 0,89 Euros/m³
 - Consumo de 0 a 100 m³ diseminado 0,86 Euros/m³
 - Consumo de más de 100 m³ diseminado 1,09 Euros/m³
 - C. H. G. por consumo de agua de la Torre de Abraham 0,16 Euros/m³

Artículo 7.- Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.-

a) Bonificación para familias numerosas:

Familias numerosas primera: 5% sobre la cuota íntegra anual

Familias numerosas segunda y de honor: 10 % sobre la cuota íntegra anual.

Deberán solicitarlo previamente y requerirán otorgamiento expreso del Ayuntamiento, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Ostentar el título de familia numerosa.

2º.- Que se trate de bien urbano que constituya domicilio habitual del Contribuyente y su familia.

3º.- Que las rentas familiares brutas, por todos los conceptos no superen 2 veces el Salario mínimo interprofesional.

b) Bonificación para familias con algún miembro con minusvalía o discapacidad reconocida por el Centro Base correspondiente, siempre que sea igual o superior al 60 por ciento de minusvalía, y en ningún caso se corresponderá con reconocimientos de Incapacidad Total permanente, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Ostentar la declaración de minusvalía superior o igual al 60 por ciento.

2º.- Que se trate de bien urbano que constituya domicilio habitual del Contribuyente y su familia.

3º.- Que las rentas familiares brutas, por todos los conceptos no superen 2 veces el Salario mínimo interprofesional.

Se establece una bonificación del 10 % sobre la cuota íntegra anual

c) Anualmente se solicitará la bonificación aportando los documentos correspondientes acreditativos del cumplimiento de los requisitos y copia de los recibos abonados correspondientes al ejercicio anterior.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

Tras un breve debate, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, se aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la modificación planteada en la exposición del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(PL033/11) MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA TASA DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-

La propuesta es modificar el artículo 7 del texto de la Ordenanza fiscal referido a las tarifas aplicables con el siguiente detalle:

Artículo 7.- Cuota Tributaria

- Derechos de acometida a la red general	50 Euros
- Fianza de reposición del pavimento	80 Euros
- Cuota anual de acometida de vivienda	25 Euros
- Por depuración aguas residuales	0,21 Euros m ³

Tras un breve debate, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, se aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la modificación planteada en la exposición del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(PL034/11) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

La propuesta es modificar el artículo 10 del texto de la Ordenanza fiscal referido a las tarifas aplicables con el siguiente detalle:

Artículo 10.- Bonificaciones

El Ayuntamiento se obliga a reducir, como mínimo en un setenta y cinco por ciento, el importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para las inversiones que se establezcan para actividades industriales en el término municipal de Piedrabuena.

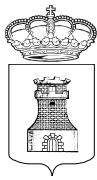
Tras un breve debate, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, se aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la modificación planteada en la exposición del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(PL035/11) APROBACIÓN E IMPOSICIÓN DE ORDENANZA FISCAL POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

A fin de dar cobertura legal a la exacción por uso de las instalaciones deportivas municipales, se hace preciso la ordenación e imposición de una tasa fiscal por uso de dichas instalaciones, contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, y con el siguiente detalle de la ordenación propuesta:



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades en escuelas deportivas y por utilización de las instalaciones deportivas y similares" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales, así como la cesión de uso a particulares de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las instalaciones.

2. Por razones de interés social y cultural, no estarán obligados al pago de la tasa:

- Las competiciones de deporte en edad escolar.
- Los centro educativos públicos y concertados, siempre en horario escolar, por la utilización de Polideportivos y pistas de atletismo.
- Los clubes o entidades que participen en competiciones y actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- Encuentros o competiciones organizados por instituciones de carácter social, sin ánimo de lucro (Cruz Roja, Asociaciones Benéficas, etc.)

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

A) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ESCUELAS DEPORTIVAS.

- Por usuario y curso anual: 45 euros.

B) POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Piscinas:

- Entrada individual niños (hasta 14 años):	2,00
- Entrada individual adultos:	3,00
- Abono temporada niños:	30,00
- Abono temporada adultos:	50,00
- Abono familiar (a partir de 4 miembros):	130,00
- Por uso de tumbona por día:	1,00
- Por uso de silla por día:	0,50



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

Pabellón Polideportivo:

- Por hora o fracción: 10,00

Pistas de Pádel:

- Por 1,30 horas o fracción:

- Con luz: 8,00

- Sin luz: 5,00

Pista Polideportiva:

- Por 1 hora:

- Con luz: 9,00

- Sin luz: 6,00

Campo de Fútbol:

- Por campo completo y hora: 30,00

- Por un campo de fútbol 7 y hora: 20,00

Nota General: la cesión de instalaciones deportivas para uso no deportivo abonarán la cuantía resultante de la aplicación de la normativa patrimonial, fijada por la Alcaldía en base a la intensidad del uso, conforme al procedimiento establecido en la ordenanza reguladora de la cesión de instalaciones municipales.

Nota: Se aplicará un descuento del 25 por ciento en las entradas a los poseedores de carné joven.

Artículo 5º.- Devengo.

La obligación de pago de la presente tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar el pago en el servicio correspondiente que se establezca.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el aprovechamiento y la prestación o utilización de los servicios o instalaciones deportivas municipales que deberán satisfacerse con carácter previo.

3. En todo caso, para la concreción de las normas de gestión de la presente Ordenanza y, en particular, en lo que se refiere a la determinación de la forma y medio de su recaudación, se estará a lo que al efecto disponga el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

4.a) Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

4.b) Igualmente, cuando razones de economía, eficacia y eficiencia en la gestión así lo aconsejen y mediante propuesta motivada, el Ayuntamiento podrá acordar el ajuste tanto de la estructura de la presente tarifa como de los importes que en ella se señalan (sin alterar las cuantías máximas fijadas en la Ordenanza) en aras a facilitar al sujeto pasivo el cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 7º.- Beneficios tributarios.

1. Podrán gozar de una reducción de hasta el 50% de la cuota:

a) Los clubes y entidades deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas o afiliados a la Federación Castellano-Manchega de su modalidad y cuyo objetivo sea la consecución de



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

unas condiciones físicas y de formación que posibiliten la práctica continuada del deporte entre los niños, jóvenes, disminuidos y tercera edad, exceptuando clubes de ámbito profesional siempre que coadyuven a la consecución de fines municipales.

b) Aquellos deportistas con proyección debidamente probada.

c) Aquellos clubes o deportistas que por su categoría puedan representar a la ciudad a nivel nacional o internacional.

2. Para poder gozar de las reducciones a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por el órgano municipal competente se expedirá un documento que acredite la reducción otorgada.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se plantea un debate sobre la reducción del porcentaje de bonificación por carné joven, dando explicaciones el Concejal de Deportes.

Tras un breve debate, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, se aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la modificación planteada en la exposición del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con las previsiones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7º.- INFORMES DE ALCALDÍA.-

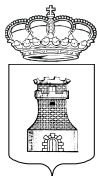
Por el Sr. Presidente de da cuenta de diversos temas de interés municipal con el siguiente detalle:

A) Da cuenta de diversas actuaciones de control de gastos corrientes efectuados en este ejercicio, estando abierto a las propuestas por los demás miembros corporativos de las actuaciones de reducción que se puedan efectuar, atendiendo a un criterio de priorización del gasto público. Así mismo, da cuenta de diversas conversaciones mantenidas con el personal laboral de determinados servicios financiados en colaboración con la Junta de Comunidades. Añade que el nivel de ingresos se ha visto reducido sensiblemente y que las perspectivas futuras no son mas favorables.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por el Portavoz del Grupo Popular se efectúan las siguientes preguntas:

a) Se solicita información sobre las cuentas referidas a las Fiestas Patronales y los recortes efectuados. El Presidente le informa que le serán remitidas a la mayor brevedad.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

- b) Solicita información sobre si se han recortado las subvenciones para las Asociaciones culturales para el presente ejercicio, siendo contestado por el Sr. Presidente en el sentido de que no se han recortado para el presente ejercicio.
- c) Sobre los recortes que se están planteando y las actuaciones de austeridad acometidos, plantea que no le gustan que se recorten en Servicios sociales, añadiendo que en otras localidades se están haciendo esfuerzos para mantener dichos servicios, y añade que no ve correcto la remisión de una carta a los usuarios de programas de Servicios Sociales por parte de la Alcaldía, que están generando miedo y zozobra a dichos usuarios. Por ello, ruega paciencia respecto a la financiación pendiente de la Junta de Comunidades, que cumplirá con sus obligaciones.

El Sr. Presidente contesta a la interpelación anterior, indicando que las competencias en Servicios Sociales, Educación y Sanidad son exclusivas de la Junta de Comunidades, y los Ayuntamientos colaboran en la gestión y parcialmente en la financiación de dichas competencias, pero ante los incumplimientos de la Junta en la financiación, los Ayuntamientos están asumiendo unas cargas financieras que no le corresponden y merman la capacidad municipal para afrontar sus propias competencias. Añade que los Servicios antedichos se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2011, pero la situación financiera municipal no permite afrontar la gestión de dichos servicios para el 2012, salvo que la Junta de Comunidades cumpla con sus obligaciones.

Por don Pedro Gómez-Rico González se añade que en la financiación de los Servicios Sociales también colabora el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, y no se plantea como problema. Así mismo, plantea que se está alarmando a los vecinos de Piedrabuena, y considera que salir a la prensa no es solucionar a la prensa.

Se plantea un breve debate entre los presentes.

Por la Concejala de Servicios Sociales doña María Isabel Moreno Albalate se informa que la comunicación remitida a los usuarios se ha efectuado con dos meses de antelación a fin de que puedan tener conocimiento de la situación con la antelación suficiente, añadiendo que los casos urgentes siempre estarán atendidos, y lo que procederá es acometer una gestión del Servicio en función de la urgencia de los casos.

Por don Pedro Gómez-Rico se expone que piensan de igual manera sobre la priorización de la atención a los casos en función de la urgencia y gravedad de la situación, y mantiene que la carta remitida no es oportuna.

Por don José Luis Herrera Albalate se expone que la obligación de todos los corporativos es la defensa de los intereses de los vecinos de Piedrabuena, y que la responsabilidad de los incumplimientos financieros de la Junta se deben imputar a la Junta no a la Señora Cospedal.

Por don Pedro Gómez-Rico se expone que el Ayuntamiento no ha planteado antes la existencia de deudas de la Junta.

Por don Luis Hidalgo Albalate expone su sentir favorable a que la actuación de los corporativos debe ser en defensa de los intereses de los vecinos de Piedrabuena y esa tarea es de todos, añadiendo que la Junta está buscando soluciones y las adoptará.

Por el Sr. Presidente se plantea que habrá que plantearse el regular con más detalle el desarrollo de las sesiones plenarios.



**AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(CIUDAD REAL)**

Y no habiendo más asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos de lo que como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO